

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY SOBRE EL SISTEMA DE INTELIGENCIA DEL ESTADO Y LA CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INTELIGENCIA.

BOLETÍN N° 2811-02

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a emitir este informe relativo al proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

Esta iniciativa tiene su origen en un mensaje de S.E. el Presidente de la República y su propósito es estructurar un Sistema de Inteligencia del Estado, orientado a la recopilación y procesamiento de información relacionada con la seguridad y los intereses del país en un sentido amplio, tanto en el plano interno como internacional, creando al efecto, y en calidad de órgano rector en la materia, la Agencia Nacional de Inteligencia.

Durante la discusión de esta iniciativa, asistieron la Ministra de Defensa Nacional, señora Michelle Bachelet; el Subsecretario del Interior, señor Jorge Correa, y la Jefa de la División Jurídica de la Dirección de Seguridad Pública e Informaciones, señora Rosa Meléndez.

El Subsecretario del Interior señala que este proyecto tiene por objeto establecer el Sistema de Inteligencia del Estado, en el cual se coordinan los servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, la Dirección de Inteligencia de Defensa del Estado Mayor de la Defensa Nacional y la Agencia Nacional de Inteligencia, que se crea como servicio público centralizado dependiente del Ministerio del Interior y continuador legal de la Dirección de Seguridad Pública e Informaciones.

Agrega que el gran mérito de esta iniciativa consiste en que regula por primera vez la actividad de inteligencia y fija los límites que rigen a su respecto. Entre ellos merece una especial mención el hecho de que la utilización de técnicas intrusivas, que en este proyecto se denominan procedimientos especiales de obtención de información, requiere de una autorización judicial previa que debe ser otorgada por un Ministro de Corte de Apelaciones, con lo cual se pretende lograr un equilibrio entre la protección de los derechos de los ciudadanos y el ámbito de acción de los organismos de inteligencia.

Por otra parte, se establece que el Sistema de Inteligencia del Estado estará sujeto a controles de tipo interno y externo, correspondiendo este último a la Contraloría General de la República, a los tribunales de justicia y a la Comisión Permanente de Control del Sistema de Inteligencia del Estado, que deberá constituir esta Cámara de Diputados.

En el informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, se señala que el “mayor costo en los Gastos en Personal que se derivan de la transformación de la actual Dirección de Seguridad Pública e Informaciones en la Agencia Nacional de Inteligencia, en el primer año, alcanzará a \$636.391 miles anuales, considerando una dotación máxima de 125 personas afectas al régimen de remuneraciones del artículo 9° del decreto ley N° 1.953, de 1977. Este gasto se mantiene para los años siguientes.”

Por otra parte, se agrega que “los Gastos Corrientes durante el primer año, deberán incrementarse en \$199.671 miles anuales, manteniéndose constante en los períodos siguientes.”

Se concluye que “para el primer año de aplicación, el mayor gasto del proyecto es de \$836.062 miles anuales, que será financiado con el Presupuesto vigente de la Dirección de Seguridad Pública e Informaciones y en lo que no alcanzare, con la Provisión para Financiamientos Comprometidos de la Partida Tesoro Público.”

La Comisión de Defensa Nacional dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de los artículos 13, 15, 19 y 50 y de las dos disposiciones transitorias del proyecto. Por su parte, la Comisión de Hacienda incorporó a su conocimiento los artículos 1°, 5° y 7°, conforme al párrafo segundo del artículo 220 del Reglamento.

En relación con la discusión en particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

El artículo 1° señala que esta ley establece y regula el Sistema de Inteligencia del Estado y que sus normas se aplicarán a toda la actividad de inteligencia que realicen los órganos o servicios que integren dicho Sistema.

El artículo 5° dispone que los organismos integrantes del Sistema son la Agencia Nacional de Inteligencia; la Dirección de Inteligencia de Defensa del Estado Mayor de la Defensa Nacional; las Direcciones de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, y las Direcciones o Jefaturas de Inteligencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

El artículo 7° crea la Agencia Nacional de Inteligencia y determina su finalidad.

El artículo 13 prescribe que las normas que indica serán aplicables al personal de planta y a contrata de la Agencia Nacional de Inteligencia, con las excepciones que señala.

El artículo 15 fija la planta del personal para la Agencia.

- Puestos en votación los mencionados artículos, fueron aprobados por la unanimidad de los integrantes presentes.

El artículo 19 establece que la ley de Presupuestos debe consignar los fondos necesarios para el funcionamiento de la Agencia, que debe rendirse cuenta al Contralor General de la República de los gastos reservados e informar de éstos a la Comisión de Control del Sistema de Inteligencia del Estado, que se crea como Comisión Permanente de esta Cámara de Diputados, conforme lo prevenido en el artículo 38.

Hubo debate en torno a la conveniencia de adecuar la redacción de este precepto a la normativa sobre gastos reservados contemplada en el proyecto de ley sobre remuneraciones de las autoridades de gobierno y cargos críticos de la Administración Pública y de los alcaldes, que establece normas sobre gastos reservados (Boletín N° 3171-05).

Por tal motivo, los Diputados señores Dittborn, Escalona, Jaramillo, Silva y Ortiz, presentaron una indicación que reemplaza la expresión "en forma global y reservada al Contralor General de la República", por la frase "a la Contraloría General de la República, en conformidad a las normas que regulan dichos gastos,".

- Puesto en votación el artículo con la indicación, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes.

El artículo 50 contiene normas aplicables al personal que, a la fecha de la entrada en vigencia de esta ley, se desempeñe en la Dirección de Seguridad Pública e Informaciones, el que pasará a formar parte de la Agencia Nacional de Inteligencia en la misma calidad jurídica que detente a esa fecha.

El Ejecutivo presentó una indicación sustitutiva, a fin de otorgar al Director de la Agencia la facultad de encasillar en la planta a los funcionarios que se desempeñen como titulares de la Dirección de Seguridad Pública e Informaciones. El tenor de la indicación es el siguiente:

"Artículo 50.- El personal que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se desempeñe en la Dirección de Seguridad Pública e Informaciones pasará a formar parte de la Agencia, en la misma calidad jurídica que posea a esa fecha.

El Director de la Agencia, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, procederá a encasillar, sin solución de continuidad, como titulares en la planta establecida en el artículo 15, a los funcionarios que a la fecha de publicación de esta ley se desempeñen como titulares de la Dirección de Seguridad Pública e Informaciones.

El encasillamiento a que se refiere el inciso anterior se efectuará en el grado que determine el Director, mediante la dictación de una o más resoluciones y previo cumplimiento de los requisitos para ocupar los cargos que establece esta ley. Este proceso no estará sujeto a las normas de la ley N° 18.834.

Dicho encasillamiento no constituirá, para ningún efecto legal, término de servicio o supresión o fusión de empleos o cargos, ni, en general, cese de funciones o término de la relación laboral. Igualmente, no podrá significar disminución de remuneraciones. Toda diferencia que pudiere producirse en ellas deberá ser pagada por planilla suplementaria, que será imponible en la misma proporción que las remuneraciones que compensa y se absorberá con los incrementos que el funcionario experimente en sus remuneraciones, exceptuados los derivados de los reajustes generales de remuneraciones que se concedan al sector público.

El encasillamiento regirá a contar del día primero del mes siguiente al de la total tramitación de las resoluciones a que se refiere el inciso tercero.”

- Puesta en votación la indicación sustitutiva, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes.

El artículo primero transitorio estatuye que la dotación máxima del personal de la Agencia, durante el primer año de vigencia de esta ley, será de 125 cargos.

Respecto de este precepto, el Ejecutivo presentó una indicación que reemplaza la palabra “cargos” por “personas”.

- Puesto en votación el artículo con la indicación, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes.

El artículo segundo transitorio señala que el gasto fiscal que represente esta ley durante el primer año de su vigencia, se financiará con cargo al presupuesto fiscal de la Dirección de Seguridad Pública e Informaciones, del modo que indica.

- Puesto en votación, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes.

SALA DE LA COMISIÓN, a 21 de enero de 2003.

Acordado en sesión de fecha 21 de enero de 2003, con la asistencia de los Diputados señores Ortiz, don José Miguel (Presidente Accidental); Álvarez, don Rodrigo; Dittborn, don Julio; Escalona, don Camilo; Jaramillo, don Enrique; Silva, don Exequiel; señora Tohá, doña Carolina, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Concurrió por la vía del reemplazo, el Diputado señor Robles, don Alberto.

Se designó Diputado Informante al señor ESCALONA MEDINA, don CAMILO.

ELENA MELÉNDEZ URENDA
Abogado Secretaria Accidental de la Comisión